

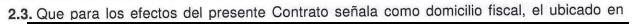
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. VALENTIN ARZOLA RODRIGUEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS; SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, C. JUAN ARMANDO PACHECO GONZÁLEZ; CONSEJERA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, C. CECILIA ÁVILA PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA C. RICARDO NAVARRETE REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

- 1. Declara "EL MUNICIPIO"
- 1.1. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2022-dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 145, de fecha 07-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II, 17, 18, 30, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41, fracción I, II, XI, 141, 142, 143, 144 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
- 1.3. Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



- 1.4. Que los egresos originados con motivo de obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales 2023, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23181010, recibido en fecha 27-veintisiete de abril de 2023-dos mil veintitrés.
- 1.5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. Que con el propósito de realizar los Servicios Profesionales, para Proveer los Servicios de Consultoría y Asesoría en Proyectos Estratégicos, así como el Concerniente Acompañamiento a Áreas que así lo requieran, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente contrato, razón por la cual, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal, celebrada el día 08ocho de mayo de 2023-dos mil veintitrés, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuestos, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción V y último párrafo, 2, 4 fracción XXVIII, 16 fracción IV y V, 20, 25 fracción III, 41, y 42, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 13, 80, 81 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 1.7. Que en el ámbito de su competencia la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal, serán las responsables del seguimiento, control y verificación de la ejecución, de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.
- 2. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:
- 2.1. Que es una persona física con capacidad económica y jurídica suficiente y sin impedimento legal alguno, para celebrar por su propio derecho el presente contrato.
- 2.2. Que, para los efectos legales correspondientes se identifica con Credencial para Votar identificable con clave electoral número para le lectoral para Votar Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.



seculando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida









Gobierno de

\_\_ Monterrey



114CVO LCOII, O.F. 0403U.

Monterrey,

- 2.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes
  Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la actividad económica relacionada con Otros Servicios de Consultoría Científica y Técnica.
- 2.5. Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- **2.6.** Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del contrato.
- 2.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente contrato.
- 2.9. Que en términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.10. Que se opone a que "EL MUNICIPIO", en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda otransmita los datos personales proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.
- 2.11. Que con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de

N

J. J.

d





corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.12. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

#### 3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente contrato.
- **3.2.** Que los documentos anexos al presente instrumento jurídico forman parte integrante del mismo, reconociéndolos con plena validez y eficacia jurídica para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3.3. Que han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios consentimiento.
- 3.4. Que mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" la Prestación de Servicios Profesionales, para Proveer los Servicios de Consultoría y Asesoría en Proyectos Estratégicos, así como el Concerniente Acompañamiento a Áreas que así lo requieran, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones, características y costos que a continuación se señalan:

Los servicios profesionales por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consisten, de forma enunciativa más no limitativa, en:

 Consultoría y asesoría para el seguimiento de los proyectos estratégicos para la administración municipal de Monterrey 2021-2024, los cuales se dividen en los ejes rectores ciudad prospera, ciudad humana, ciudad en paz, ciudad innovadora y ciudad sostenible:

 Consultoría y asesoría para la ejecución de proyectos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo para facilitar su concreción; ya que, dada la Ley



de Planeación, es indispensable que las acciones del gobierno municipal se alinean a las del gobierno estatal y federal para su consecución con una visión global;

3. Análisis, estudio y elaboración de protocolos, así como de iniciativas, modificaciones y armonización a distinta normatividad que sea requerida por la Secretaría Ejecutiva.

4. Estudios, consultoría y asesoría cuyo contenido puede versar sobre:

a) Evaluación de las capacidades institucionales del municipio; y

b) Políticas publicas concretas, para la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Respecto de las consultorías y asesorías, los informes podrán contener de forma enunciativa más no limitativa y susceptible a modificarse acorde a la metodología que se utilice:

 La descripción genérica de los trabajos y actividades realizadas, pudiendo especificar por área o materia atendida;

 Proyectos estructurados y/o integrados describiendo la participación que tuvo en los mismos y la Unidad Administrativa a la que compete cada proyecto;

• Modelo de integración de proyectos, señalando su utilidad, fundamentación, exposición

de motivos y pormenores acorde a la metodología empleada;

• Modelo o propuesta de política pública establecido y desglosando; diagnóstico y análisis de problemas competencia del Municipio de Monterrey, Alternativas de soluciones, mapeo de actores o análisis de los involucrados en la política pública estableciendo el rol que cumplen; metodología de participación o medios para incorporar el diseño de las políticas logrando beneficios para la sociedad con objetivos explícitos; claros y coherentes, las soluciones y los enunciados de la política pública; estrategias, acciones, indicadores; metas y procedimientos técnicos administrativos que correspondan al desempeño de la política que aplique.

## SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios mencionados en la Cláusula Primera del presente contrato la cantidad de \$2,805,000.00 (dos millones ochocientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

El monto señalado en el párrafo anterior deriva del costo mensual de \$350,625.00 (trescientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pago que se realizara cada mes de trabajo realizado.

Dentro de la cantidad total antes señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión, pagos, insumos, suministros o contrataciones que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

#### TERCERA. - DEL PAGO

"LAS PARTES" convienen en que la contraprestación será pagada en los siguientes términos:





a. **FORMA:** Se realizará en moneda nacional, en forma mensual, una vez que sea recibida y aceptada la factura que ampare el pago, por parte de la Dirección de Egresos, previa autorización de la Dirección General de Administración.

b. FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de lo contrario la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal no validará la factura y la devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que "EL MUNICIPIO" pueda ni deba gestionar ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.

c. MEDIO DE PAGO: La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y se cuente con toda la documentación de soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento

d. TIEMPO: El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación que de la "DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO" realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO" ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la "DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO" validada, sellada y firmada por la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.

e. CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: "LAS PARTES" se obligan a que el pago que deba realizar "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "EL MUNICIPIO" por concepto de penas





# SEP-097-2023

convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este contrato; por lo que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que "EL MUNICIPIO" pudiera ejercitar en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

f. MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto total de contraractorio.

monto total de contraprestación pactado ni en los precios unitarios.

g. GASTOS ADICIONALES: "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" no tendrá ninguna obligación de realizar pago alguno a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en exceso de la cantidad total pactada por el suministro, ni reembolsar gasto alguno en que aquella haya incurrido con motivo del suministro y/o documentos y/o bienes relacionados con el mismo; renunciando en este acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a todo derecho de reclamación de pago.

h. CLÁUSULA DE RETENCIÓN: de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de contraprostaciones a efecto de

de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

#### **CUARTA. - VIGENCIA**

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia del 9-nueve de mayo de 2023-dos mil veintitrés hasta el 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés. Para complementar el pago mensual del primer mes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cubrir 4-cuatro horas adicionales de servicio por día durante el mes de mayo de 2023.

#### QUINTA. - GARANTÍAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO", las siguientes garantías, en los siguientes términos:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS CON ELLOS RELACIONADOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los servicios, así como per cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento y hasta 12-doce meses más contados a partir de que los servicios hayan sido prestados y recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"; esta garantía quedará extendida y extendida y extendida y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"; esta garantía quedará extendida y extendida y extendida y extendida y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"; esta garantía quedará extendida y ext

WINK,



ELIMINADO: 1. Firma autografa de persona fisica. Lo anterior haciendo alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León.



poder de "EL MUNICIPIO" hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.

## SEXTA. - FORMAS DE GARANTIZAR

"LAS PARTES" convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir las garantías pactadas en la cláusula anterior en la siguiente forma:

**PÓLIZA DE FIANZA**, la cual deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales previa validación de cumplimiento total de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal.

Que la compañía afianzadora requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Debiendo asentares este requisito en el documento o póliza en el que conste dicha garantía.

Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación e garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimie del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que que firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Suj Obligado.

Oue la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

6) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;

 Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;

8) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por separado por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extingan las fianzas, las Instituciones Afianzadoras otorgan su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida





por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías podrán entregarse por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

## SEPTIMA. - EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

"LAS PARTES" de común acuerdo convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de "LOS SERVICIOS" y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con la prestación de los servicios,

conforme a lo pactado en el presente instrumento.

b. Si incumple "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

c. "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o sus trabajadores no cumplan con la calidad a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

d. "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento se suministren de manera y tiempo

diferente al estipulado y/o solicitado.

e. Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que independientemente de ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en /є contrato dará lugar a que "EL MUNICIPIO" ejerza las acciones del orden penal, o mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la garantía del buen cumplimiento del contrato, ue defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los bienes y servicios con ellos relacionados y/u otras responsabilidades, sólo podrá cancelarse respectivamente una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; por lo que el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración procederá a extender las constancias para cancelación de LAS GARANTÍAS.

OCTAVA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, señalados en la Cláusula Primera, bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y en los días y horarios en que le indique la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal, entregando lo siguiente:

Respecto a las consultorías y asesorías se entregarán informes que contendrán de forma enunciativa más no limitativa y susceptible a modificarse acorde a la metodología que utilice:





 La descripción genérica de los trabajo y actividades realizadas, pudiendo especidicar por áreas o materia atendida;

Proyectos estructurados e/o integrados describiendo la participación que tuvo en los

mismos y la Unidad Administrativa a la que compete cada proyecto;

Modelo de integración de proyectos, señalando su utilidad, fundamentación, exposición

de motivos y pormenores acorde a la metodología empleada;

• Modelo de propuesta de política pública estableciendo y desglosando: diagnóstico y análisis de problemas competencia de Municipio de Monterrey; alternativas de soluciones, mapeos de actores o análisis de los involucrados en la política pública estableciendo el rol que cumplen; metodología de participación o medios para incorporar el diseño de las políticas logrando beneficios para la sociedad con objetivos explícitos; claros y coherentes, las soluciones y los enunciados de la política pública; estrategias, acciones, indicaciones; metas y procedimientos técnicos administrativos que correspondan al desempeño de la política que aplique.

"EL MUNICIPIO" a través de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal será responsable de la supervisión, debida ejecución para la prestación de los servicios, al mismo tiempo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Manifestando "LAS PARTES" que la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de las características especificaciones motivo del presente instrumento, mismas que deberán ser verificadas po parte de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva (área requirente), estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de los servicios, la suscripción del acta entrega-recepción de los servicios por la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

"EL MUNICIPIO" solo aceptará servicios de conformidad con lo solicitado.

 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los insumos, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO" para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o caducidad de los servicios.

"EL MUNICIPIO" a través de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de los servicios y elaboración y levantamiento de acta de entrega-recepción de los servicios, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.







#### **NOVENA. - PRÓRROGAS**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato solamente en el siguiente supuesto:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

## DÉCIMA. - RESCISIÓN

"EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de los servicios en el plazo establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la prestación de los servicios, que en su caso, no hayan sido realizados o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente instrumento legal.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b) Interrumpir injustificadamente la prestación de los servicios contratados;

c) Negarse a realizar de nueva cuenta la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos o no hayan cumplido con las características y especificaciones contenidas en el presente Contrato;

d) No prestar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;

e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;

f) No dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato para la prestación del servicio de que

se trate sin causa justificada;

g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";

 No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

 j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido comrequisito tener una determinada nacionalidad;





k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de la Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, po "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

## DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, u otros aspectos que afecten el servicio, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24- veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del servicio a realizar por parte de la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, por lo anterior, no se exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

## DÉCIMA SEGUNDA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

#### DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL

En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada









SEP-097-2023

día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

 a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

b) Las penas se calcularán respecto de los servicios no prestados y/o iniciados en los

plazos establecidos.

## DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN** 

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en nine bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MU todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma feriaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas sezentinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. - NORMAS DE CALIDAD
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiale

4



Monterrey

Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios prestados por medio del presente Contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir plenamente con los requerimientos

que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;

b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según

corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberár de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados er los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

## **DECIMA NOVENA. - ANEXOS**

Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establece el Dictamen, de fecha 25 de abril de 2023 con número de oficio COJ/179/2023, suscrito por la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, relativa al servicio descrito en la Cláusula Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como asimismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero en adelante "LA INFORMACIÓN".

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.





"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

## VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de q proporcionar los servicios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referent regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPI toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

## VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de la prestación del servicio, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.



d



En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

#### VIGÉSIMA QUINTA. - DEL PERSONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

#### VIGÉSIMA SEXTA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES**

Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en for alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para o el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no reba en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmer establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual originalmente pagado.

#### VIGÉSIMA OCTAVA - SUBTÍTULOS

Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

## VIGESIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

#### TRIGÉSIMA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA** (**RESCISIÓN**) de este Contrato, y sin renunciar "**EL MUNICIPIO**" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.







Gobierno de —

Monterrey

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 09-nueve de mayo de 2023-dos mil veintitrés en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO COMEZ VILLARREAL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. JUAN ARMANDO PACHECO GONZÁLEZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. CECILIA ÁVILA PÉREZ
CONSEJERA JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. RICARDO NAVARRETE REYES

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁRE A RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA FISICA EL C. RICARDO NAVARRETE REYES, EN FECHA DEL DÍA 09-NUEVE DE MAYO DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

Sociemo Sociemo de Carento de Car

TOTAL PURE SET HOST

THE PARTY OF THE P

A 1 20 POS-MON POLICIO DE SANO

CONSTRUCTION OF THE LAST AND TH

TO JUNEAU A DESCRIPTION OF A SHAME

THE RESIDENCE OF A PROPERTY OF

SOU EF SEEL FOOR OR ESEAJOR

THE ALL DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PART